

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00510-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS VILLOTA NARVAEZ
lawyersandlawcolombia@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede esta judicatura a realizar el correspondiente estudio de admisión, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y Competencia:

Este Despacho se declara competente para conocer del *sub lite* en razón de la naturaleza del medio de control y el factor territorial, esto de conformidad con lo estipulado en la demanda y el cumplimiento de los requisitos previstos por los Art. 155 núm. 1 y 156 del CPACA.

El demandante pretende la nulidad del Acuerdo Municipal No. 017 del 12 de octubre de 2009, *“por medio de la cual se crea la Tasa Pro-Deporte”*, por infracción de las normas en que deberían fundarse, y que se le otorgue a la declaratoria de nulidad efectos ex tunc.

De igual forma, de conformidad con lo señalado en el Art. 156 núm. 1 del CPACA, por cuanto el acto demandado se expidió en el municipio de Florencia.

2. Oportunidad para presentar la demanda:

Conforme a lo establecido en el literal a) numeral 1° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 del CPACA la demanda se podrá presentar en cualquier tiempo, de manera que como en el presente asunto no aplica ningún término de caducidad.

3. Legitimación:

La parte actora está legitimada y con interés para interponer el presente medio de control, de conformidad con lo señalado en los artículos 137 del CPACA, como quiera que toda persona por sí misma, sin necesidad de apoderado, puede demandar para que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

4. Aptitud formal de la Demanda:

Estudiada la demanda, se observa que cumple con lo señalado en los arts. 160, 161, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA; así como las disposiciones del Decreto 806 de 2020. En efecto contiene: i) La designación de las partes y sus representantes; ii) Las pretensiones, expresadas de forma clara y por separado; iii) Los hechos y omisiones debidamente determinados, clasificados y enumerados; iv) Las normas violadas y el concepto de violación; v) La petición de pruebas que pretende hacer valer en el proceso y las que tiene en su poder; y vi) Lugar y dirección (incluida la electrónica) para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia, promovido por **OSCAR ANDRÉS VILLOTA NARVAEZ** contra el **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia, se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia enviando copia de la demanda y sus anexos al **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad a lo establecido en los artículos 199 y 197 del C.P.A.C.A.; y **por estado** al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 171 y artículo 201 del CPACA.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del asunto de la referencia a la comunidad, y para el efecto se ordena a la Secretaría del Despacho la publicación de un aviso en el Micrositio del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los sujetos antes mencionados por el término legal de treinta (30) días, para los fines indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Traslado que correrá al vencimiento del término de los dos (2) días previsto en el inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto y que estén en su poder, como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, diligencie el “FORMULARIO DE CARACTERIZACIÓN PARTE DEMANDANTE” que se encuentra en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-administrativo-de->

[florencia/433](#). Dicho formulario deberá enviarse en formato pdf al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término indicado.

SÉTIMO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d97f8b5107095f89321bb739b90eadb8119b2dd0e946205efd52c2915ba66ff**

Documento generado en 14/03/2022 11:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00510-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS VILLOTA NARVAEZ
lawyersandlawcolombia@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora visible en las páginas 23 a 27 del archivo *02DemandaMedida* del expediente electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado de dicha solicitud por el término de cinco (5) días para que el demandado se pronuncien sobre ella.

En precedencia expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado al **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, por el término de cinco (5) días de la solicitud de medida cautelar de la parte actora visible en las páginas 23 a 27 del archivo *02DemandaMedida* del expediente electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a795f2e0080f21cdc49b0d95fb939b7e14dd06589aa156bf43a5f3baa1af91b**

Documento generado en 14/03/2022 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2022-00043-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: ALFONSO GUEVARA TOLEDO
Informando1234@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA -
PLANEACION MUNICIPAL Y OTRO
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
alcaldia@florencia-caqueta.gov.co
gergobernabilidad@florencia.cq
jucari38@hotmail.com

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede la Sala a decidir sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y Competencia:

Este Despacho es competente para conocer el proceso planteado en la demanda, como se verá en seguida:

Pretende el actor se proteja los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, que – señala – están siendo conculcados por los demandados, al privar a la comunidad del Barrio Los Pinos Bajos de la ciudad de Florencia del goce del espacio público, al permitir la realización de una construcción con invasión del espacio público que utilizan los transeúntes.

Por tratarse de una acción popular dirigida en contra autoridades del nivel municipal (artículo 155-10 del CPACA), y siendo el Municipio de Florencia el lugar de ocurrencia de los hechos, corresponde a éste Despacho el conocimiento del asunto.

2. Requisitos de Procedibilidad:

En lo que respecta a la exigencia legal de reclamación administrativa previa a la interposición de acción popular (artículos 144 y 161-4 CPACA), se evidencia que este se agotó frente al Municipio de Florencia – Secretaría de Planeación¹.

¹ Fls. 3 a 10, 07SubsanacionDemanda

3. Oportunidad para presentar la demanda:

La demanda fue presentada en término, como quiera que la presunta vulneración a los derechos colectivos que se busca proteger con la interposición de la acción popular se prolonga y persiste en el tiempo (artículo 11 Ley 472 de 1998).

4. Legitimación, Capacidad y Representación:

El actor ostenta legitimación en la causa, pues se trata de una persona natural, que en ejercicio de la acción popular, pretende la garantía de los derechos colectivos de los habitantes del Barrio Los Pinos Bajos del municipio de Florencia.

5. Aptitud formal de la Demanda:

Estudiada la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y artículos 161-4, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. En efecto, contiene: i) La designación de las partes y sus representantes; ii) Las pretensiones, expresadas de forma clara y por separado; iii) Los hechos y omisiones debidamente determinados, clasificados y enumerados; iv) derechos e intereses colectivos amenazados, v) La petición de pruebas que pretende hacer valer en el proceso y las que tiene en su poder; y vi) Lugar y dirección para recibir notificaciones judiciales incluidos los correos electrónicos.

En suma, cumple la demanda con las condiciones conducentes a su admisión, por lo que será ésta la decisión que adelante se adopte.

Por lo en precedencia expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción popular promovida por ALFONSO GUEVARA TOLEDO contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA – SECRETARIA DE PLANEACIÓN y el señor JUAN CARLOS RINCÓN SANDOVAL. En consecuencia, súrtase el trámite especial previsto en los artículos 21 y s.s. de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los demandados, enviando copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: CORRER TRASLADO a los demandados, por el término de diez (10) días para que contesten la demanda, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de la presente acción popular a los miembros de la comunidad, y para el efecto se ordena al MUNICIPIO DE

FLORENCIA que publique esta providencia en su página web por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, y acredite su cumplimiento ante el Despacho.

QUINTO: COMUNICAR el inicio de esta acción popular a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio Público y a la Personería Municipal de Florencia, como autoridades encargadas de proteger los derechos colectivos presuntamente comprometidos, con la advertencia de que su intervención es obligatoria según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49771528e650f43e915862d2d3955ec6a56db97e72b743c881c35b6a7e4a7955**

Documento generado en 14/03/2022 11:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2022-00043-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: ALFONSO GUEVARA TOLEDO
Informando1234@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA -
PLANEACION MUNICIPAL Y OTRO
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
alcaldia@florencia-caqueta.gov.co
gergobernabilidad@florencia.cq
jucari38@hotmail.com

En atención a la solicitud de medida provisional elevada por la parte actora visible en el archivo *07SubsanacionDemanda* del expediente electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por disposición expresa del artículo 229 ibídem, se correrá traslado de dicha solicitud por el término de cinco (5) días para que los demandados se pronuncien sobre ella.

En precedencia expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado al MUNICIPIO DE FLORENCIA - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL y al señor JUAN CARLOS RINCÓN SANDOVAL, por el término de cinco (5) días de la solicitud de medida cautelar de la parte actora visible en el archivo *07SubsanacionDemanda* del expediente electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e084a2e8dc3f6d437a2fb00e1166b6293266ad17306e76069ee6b9549e1a2c6**

Documento generado en 14/03/2022 11:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>